



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE	MARY LUCÍA MUÑOZ VILLEGAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 <u>2014 01850</u> 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA Y ORDENA EXHORTAR

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 138 del CPACA regula el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como un mecanismo de control judicial que le permite a quien se considere lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, pedir la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos y como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitar el respectivo restablecimiento del derecho.

2. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este **deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”

3. El artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

*"Artículo 160. Derecho de postulación. **Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...**"*

Revisada la demanda de la referencia, se encuentra que no fue allegada con la misma el poder conferido por la accionante a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, lo que significa que no está acreditado que la demandante esté actuando por intermedio de apoderada judicial, razón por la cual se deberá allegar el poder debidamente conferido, esto es identificándose plenamente las partes y el acto administrativo acusado.

4. Revisado el expediente encuentra el Despacho que la parte demandante, **no aportó el acto administrativo, ni la constancia de notificación del acto administrativo demandado,** y que además indicó que si el Despacho lo consideraba pertinente se ordenará exhortar previa admisión al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con el fin de que allegue dicha constancia (fls 20).

El artículo 166 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo establece:

"Artículo 66. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

5. De esta manera, se ordenará exhortar a la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del mismo, allegue al expediente tanto copia del Acto Administrativo demandado, como la constancia de envío y/o notificación del mismo, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición presentada por la apoderada del demandante.

6. De conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se debe notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a las

entidades accionadas y al Ministerio Público, y comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los procesos contra una entidad pública de carácter territorial, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 197 del mismo Código);** mensaje en el que se debe identificar la notificación que se realiza y que debe contener tanto copia de la providencia a notificar **como de la demanda.**

7. Por lo anterior deberá la parte, previa admisión de la demanda dentro del término señalado anteriormente, **allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF)** a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

8. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público y comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

9. Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. DEBERÁ allegar el poder otorgado por la demandante a su apoderada judicial, debidamente conferido, esto es individualizando las partes del proceso y el acto administrativo del que se pretende la declaratoria de nulidad.

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaría se libre el exhorto dirigido a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del recibo del mismo, tanto copia del Acto Administrativo demandado, como la constancia de envío y/o notificación del mismo, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición presentado por la apoderada de la demandante.

TERCERO. DEBERÁ dentro del término señalado anteriormente, **allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF)** a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

CUARTO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **6 DE MARZO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto
anterior.
Fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA
NATHALIH CEBALLOS CUETO